

**REGLAMENTO (CEE) N° 2921/86 DE LA COMISIÓN**

de 23 de septiembre de 1986

**por el que se modifica por segunda vez el Reglamento (CEE) n° 988/86 relativo a la aplicación de las categorías de calidad III a determinadas frutas de la campaña 1986/87**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1351/86<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 379/71 de la Comisión, de 19 de febrero de 1971, por el que se fijan normas de calidad para los cítricos<sup>(3)</sup>, define una categoría III para dichos productos;

Considerando que, con arreglo al primer guión del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 1035/72, las categorías de calidad III sólo deberán ser aplicables cuando los productos que respondan a dichas categorías sean necesarios para cubrir las necesidades del consumo; que de dicha necesidad, que ha sido ya reconocida para un período limitado, en el caso de los limones del tipo Verdelli por el Reglamento (CEE) n° 2194/86 de la Comisión<sup>(4)</sup>, se presenta actualmente para determinados cítricos diferentes a los limones; que, habida cuenta de las importantes fluctuaciones de la producción de una

campaña a otra, es conveniente limitar el plazo de aplicación de las categorías de calidad III;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*

El Anexo del Reglamento (CEE) n° 988/86 se completará con los siguientes guiones :

- \* — naranjas de la variedad rubia Oval calabresa : del 1 de octubre de 1986 al 31 de diciembre de 1986,
- satsumas, clementinas, tangerinas y otros híbridos semejantes de cítricos distintos a las mandarinas : del 1 de octubre de 1986 al 31 de diciembre de 1986 ».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de septiembre de 1986.

*Por la Comisión*

Frans ANDRIESEN

*Vicepresidente*

<sup>(1)</sup> DO n° L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO n° L 119 de 8. 5. 1986, p. 46.

<sup>(3)</sup> DO n° L 45 de 24. 2. 1971, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO n° L 190 de 12. 7. 1986, p. 58.